

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 7 de julio de 2020; al Despacho de la señora Juez, proceso Ejecutivo de mínima cuantía, demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago el 3 de marzo de la presente anualidad y dentro de la oportunidad procesal no contesto demanda. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel 3176454379

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 2573640890012020-00022-00
PROCESO : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO SENDOYA DE NIETO
DEMANDADO: ISAIAS FUENTES CALDERÓN

I. OBJETO A DECIDIR

Para los efectos legales se incorpora a los autos la constancia secretarial que antecede.

Ahora bien, habiéndose cumplido el término de traslado de la demanda y el ejecutado no presentó objeción alguna al mandamiento de pago, procede el Despacho a emitir auto de seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago proferido el día 21 de febrero de 2020.

II. ANTECEDENTES

La señora MARÍA CONSUELO SENDOYA DE NIETO, inició ejecución en contra de ISAIAS FUENTES CALDERÓN, con el objeto de exigir, por vía judicial el pago de las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio creada el 8 de junio de 2017.

El mandamiento de pago se libró el 21 de febrero de 2020 acorde a lo solicitado por la parte ejecutante y se notificó al demandado el 3 de marzo de la misma anualidad y dentro de la oportunidad procesal no contestó demanda, no propuso excepciones ni pago la obligación.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., establece que:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

De acuerdo a la norma prescrita y por encontrarse reunidos los requisitos de forma exigidos por los art. 82 y s.s., 422 C.G.P., es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, como quiera que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y el título valor base de ejecución se demarca en la letra de cambio de fecha 8 de junio de 2017, la cual no fue rebatida por la pasiva, quien estando debidamente notificada, en el ejercicio del derecho de contradicción no propuso objeción al mandamiento de pago ni pago lo adeudado dentro de los términos procesales.

Hay lugar a condenar en costas a la parte ejecutada, conforme el artículo 365 ibídem, en concordancia con el acuerdo PSAA-16- 10554, se fijará agencias en derecho en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de MARÍA CONSUELO SENDOYA DE NIETO, en contra de ISAIAS FUENTES CALDERÓN, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría efectuar liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P., inclúyanse como Agencias en Derecho la suma de \$680.000 correspondientes al 4% de la cuantía ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 14

Hoy 3 JUN 2020 a las 8 AM

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

